

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., quince de diciembre de dos mil veintiuno.

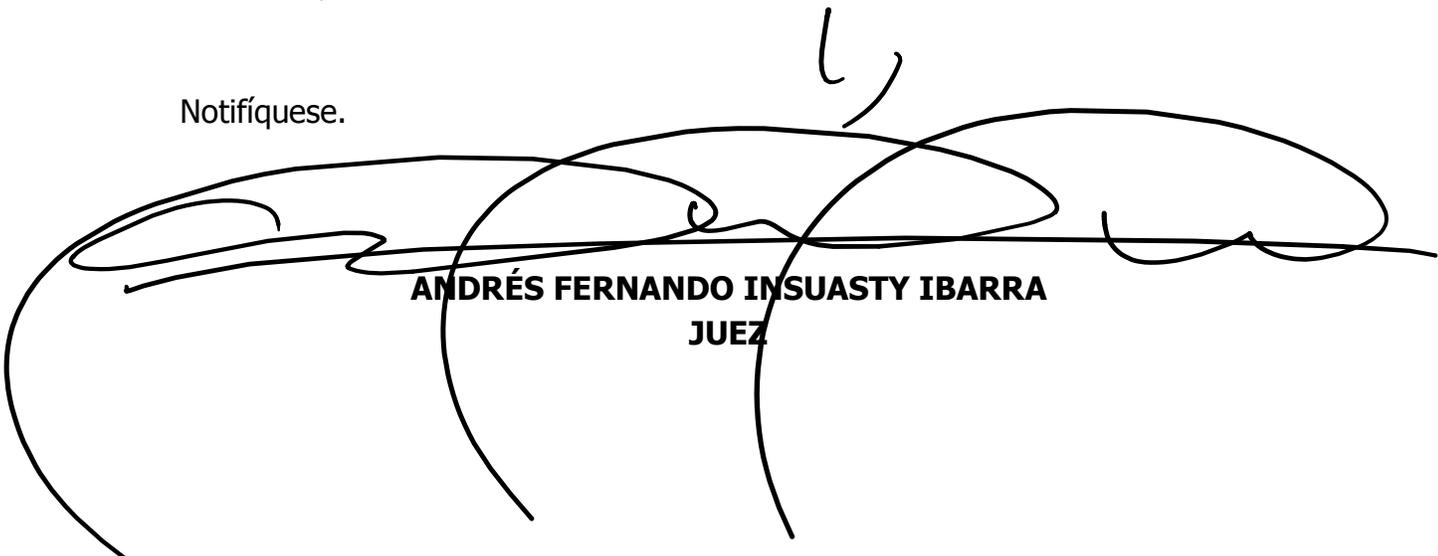
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecúese los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de precisar el trámite que se pretende iniciar en el presente asunto, como quiera que se solicita la liquidación de la sociedad patrimonial existente entre los señores WILIGTON LEANDRO TORRES MORALES y DEISY TATIANA VELAZQUEZ GASPAS, sin embargo, dicha sociedad patrimonial no se encuentra declarada y en la Escritura Pública No. 477 de 23 de mayo de 2020 suscrita en la Notaría Doce del Círculo de Bogotá, se estableció la fecha de inicio de dicha Unión Marital de Hecho pero no la fecha en la que ésta terminó, por lo que, de no existir manifestación y/o acuerdo entre las partes sobre el particular lo procedente es iniciar el respectivo proceso verbal declarativo, conforme con lo establecido en la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005.ç

2. Así las cosas debe adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, así como el poder otorgado según el proceso que se pretenda adelantar.

3. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados o en su defecto, de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0206 de 016/12/2021 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166b12d5e83526d7766a2fbf8ff10d36df87d67488468624f708e39dc157338a**

Documento generado en 15/12/2021 12:14:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>